



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/015/2021.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a la cantidad de sustancia a importar y la denominación del producto resultante.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

## V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-IT-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA\\_05\\_2021\\_SIPOT\\_IT\\_FXXXII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_IT_FXXXII.pdf)





IV.- Que el Bromofluorometano con fórmula  $\text{CH}_2\text{FBr}$  y Número CAS 373-52-4, es una sustancia agotadora de la capa de ozono, que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo II (HBFC, derivados de metano, etano o propano halogenados con flúor y bromo solamente) y de conformidad con el mismo Protocolo, en nuestro país solo se puede utilizar como materia prima para la fabricación de otros productos.

V. Que con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establece en el Artículo Primero, fracción II, incisos a) y c), que como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre las que se encuentra el abasto, servicios y proveeduría, destacando el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; y servicio de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales.

VI.- Que con fecha 25 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, el cual señala en el Artículo Primero que por causas de fuerza mayor, con motivo del Trigésimo Octavo Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que continúa la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales, a efecto de coadyuvar en con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Ciudad de México no se consideran como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores.

VI.- Que Artículo Tercero del Acuerdo referido, señala que en tanto el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color rojo quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del mismo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

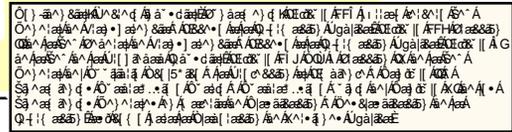
Oficio No. DGGCARETC/015/2021

siendo que la fracción V, inciso c), refiere al trámite SEMARNAT-2020-071-002-A Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

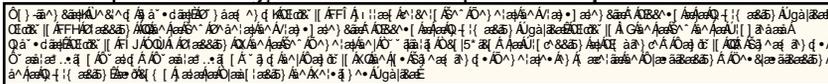
Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

### RESUELVE

PRIMERO.- Asignar a la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cuota para la importación de Bromofluorometano (CH<sub>2</sub>FBr) en el año 2021, por la cantidad de [redacted] a una densidad de 1.76 Kg/l, equivalentes a [redacted]



SEGUNDO.- Precisar que el Bromofluorometano solamente podrá ser utilizado para la fabricación del producto activo [redacted] (Producto usado para la obtención de medicamentos antiinflamatorios ó antialérgicos para cuidados de la salud) y que la empresa debe controlar y evitar emisiones a la atmósfera de los subproductos y/o elementos químicos que se generen durante el proceso de fabricación del [redacted]



TERCERO.- Establecer que la cuota asignada para la importación de Bromofluorometano a la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tiene vigencia a partir de la fecha de expedición del presente Oficio, hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que una vez concluido el periodo correspondiente, no se deberá registrar ninguna importación de Bromofluorometano.

CUARTO.- Expedir el presente resolutivo al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento. En caso de detectar que la cantidad anual de Bromofluorometano fue superior a la cuota asignada para el año 2021, se notificará a las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Señalar que la empresa SICOR DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2022, las importaciones y usos del Bromofluorometano que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2021.

SEXTO.- Indicar que para asignar la cuota de importación de Bromofluorometano correspondiente al año 2022, será necesario haber cumplido con lo establecido en los artículos SEGUNDO, TERCERO, y QUINTO del presente resolutivo.





# MEDIO AMBIENTE

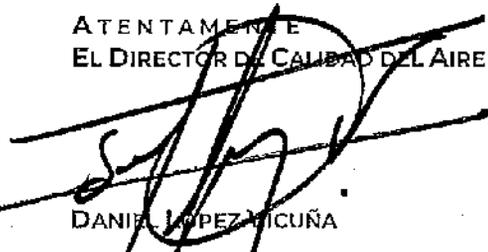
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y  
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/015/2021

SÉPTIMO.- Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuota al Ing. Cesar Israel Hernández García, Representante Legal de la empresa SICOR DE MÉXICO, SA. DE C.V., personalmente, o a través la C. Adriana Malagón Salazar, autorizada en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la misma Ley y cúmplase lo resuelto.-----

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

  
DANIEL LOPEZ YICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Horacio Donatillo Sánchez, Cargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente  
Archivo

Folios: DGGCARET-00008/210.

DLV/MLV/MSM/RRF

